



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 847 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 79-2011-GOB.REG.HVCA/ CPPAD-aic con Proveído N° 385050-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 103-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 395-2010/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, el Informe N° 1653-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARPYBS y demás documentación adjunta en dieciocho (18) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 79-2011-GOB.REG.HVCA/ CPPAD-aic, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada "FALTA ADMINISTRATIVA PRESUNTAMENTE INCURRIDA POR EL EX SERVIDOR GLISERIO ECHAVAUDIS BREÑA";

Que, mediante Informe N° 145-2009/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC-Ob Hvca-Lircay, de fecha 12 de noviembre del año 2010, el residente de Obra - Carlos Herrera Contreras informa a la Dirección de Caminos, que el Sr. Gliserio Echavaudis Breña, asignado a la obra mantenimiento y conservación rutinario carretera Huayanay-Chacapampa-Paucará tenía dificultades en el trabajo, padece de artritis crónica y constantemente paraba en tratamiento médico en la Posta de Paucará, motivo por el cual lo pone a disposición de la Dirección de Caminos a partir del 12 de noviembre del año 2010, a fin de que se haga tratar a cabalidad en la ciudad de Huancavelica, bajo el control de la Oficina de Personal de la Sede Central;

Que, mediante Informe N° 148-2009/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC-Ob Hvca-Lircay, de fecha 22 de noviembre del año 2010, el Residente de Obra - Carlos Herrera Contreras informa a la Dirección de Caminos que el Sr. Gliserio Echavaudis Breña, el día 15 de noviembre del año 2010, a horas 08:00 a.m, se presentó en la Dirección de Caminos y al no haber podido entrevistarse con el Director, se entrevistó con el Jefe de Diseño de Obras - Carlos Magde del Carpio, con quien previa conversación y coordinación retornó a la obra y a la fecha viene laborando en forma normal en los trabajos asignados;

Que, con Informe N° 661-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC-Huayanay-Chac, el Residente de Obra - Carlos Herrera Contreras informa al Director de la Oficina de Desarrollo Humano, que el Sr. Gliserio Echavaudis Breña en el mes de noviembre tiene 07 días de inasistencia injustificada, que de acuerdo a la planilla de tareo del personal de campo - mes de noviembre, obrante a fojas 13, las faltas corresponden a los días 02, 08, 09, 12, 15, 19 y 30 del mes de noviembre del año 2010;

Que, mediante Informe N° 1653-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPYBS, de fecha 16 de diciembre del año 2010, el encargado de remuneraciones - Escolástico Curasma Curipaco, informa al Director de la Oficina de Desarrollo Humano que el señor Gliserio Echavaudis Breña ha incurrido en falta de carácter administrativo por haber inasistido en forma injustificada 07 días no consecutivos en un periodo de 30 días, asimismo señala que el señor Carlos Herrera Contreras habría incurrido en falta de carácter disciplinario al haber ocultado las inasistencias injustificadas del señor Gliserio Echavaudis Breña, al haber emitido el Informe N° 148-2009/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC-Ob Hvca-Lircay;

Que, a fojas 15 obra el contrato de trabajo de servicios personales bajo la modalidad de suplencia N° 223-2010/ORA, último contrato suscrito entre el Sr. Gliserio Echavaudis Breña y el Gobierno Regional de Huancavelica, cuyo plazo de duración fue del 01 de noviembre del año 2010 al 30 de noviembre del año 2010. Asimismo a fojas 14 obra hoja de tareo de personal de campo del mes de noviembre, del cual se advierte que en el mes de noviembre no se hizo efectivo el descuento de los 07 días que habría faltado el señor Gliserio Echavaudis Breña, toda vez que el descuento realizado en el mes de noviembre corresponde a una





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 847 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

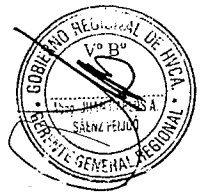
Huancavelica, 27 DIC 2011

inasistencia del mes de octubre, por lo tanto las faltas del mes de noviembre se le tendría que haber descontado el mes de diciembre del año 2010, sin embargo no fue descontado, toda vez que el mencionado servidor sólo laboró hasta el 30 de noviembre del año 2010;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don **GLISERIO ECHAUDIS BREÑA – ex servidor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones**, por haber inasistido en forma injustificada a su centro de trabajo 07 días en el mes de noviembre del año 2010, según el detalle siguiente: 02, 08, 09, 12, 15, 19 y 30 de noviembre del año 2010; por haber percibido indebidamente la remuneración de los 07 días insistidos injustificadamente, causando perjuicio al Estado, toda vez que la remuneración se percibe por el trabajo efectivamente realizado, inobservando lo establecido en el **Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica**, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 080-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, que norma: Artículo 44: *“La inasistencias injustificadas no sólo dan lugar a los descuentos correspondientes, sino que las mismas serán considerados como falta de carácter disciplinario”* y Artículo 47: *“La ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario (...), será sujeto a proceso administrativo disciplinario en concordancia a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM”*. En consecuencia habría infringido lo dispuesto en el **Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, literales a), c) y h) del Artículo 21°: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, c) *“Concurrir puntualmente y observar los horarios de trabajo”* y h) *“Las demás que señalen las leyes o el reglamento”*; concordando con el Artículo 126, 127° y 129° del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que norma: Artículo 126°: *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”* y Artículo 128°: *“Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos, lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), b), k) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, b) “La negligencia en el desempeño de las funciones”, k) “Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario(...)” y m) “La demás que señale la Ley”;*

Que, respecto al servidor Carlos Herrera Contreras, quien habría ocultado las inasistencias injustificadas del señor Gliserio Echavaudis Breña, no se ha identificado falta administrativa, por cuanto de los documentos que obran en el expediente se advierte que el mencionado servidor cumplió con informar las inasistencias del servidor Gliserio Echavaudis Breña con Informe N° 061-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC-Huayanay –Chac. Con relación al Informe N° 148-2009/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC-Ob Hvca-Lircay, de fecha 22 de noviembre del año 2011, del contenido del mismo no se advierte indicios de haber querido ocultar las inasistencias del Sr. Gliserio Echavaudis Breña, por lo que no amerita la instauración de proceso administrativo disciplinario;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, calificándolos como falta de carácter disciplinario, en la que presuntamente habría incurrido don Gliserio Echavaudis Breña,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1847 - 2011 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

existiendo suficientes elementos de juicio para instaurársele proceso administrativo disciplinario, a fin de deslindar su presunta responsabilidad, ello dentro de un debido proceso con las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, a don **GLISERIO ECHAVAUDIS BREÑA** - ex servidor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DECLARAR que no ha lugar la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra don **Carlos Herrera Contreras**, servidor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Precisar que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirá el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sepúlveda Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL